

...al. =
...cipal
...mu
...icio
...la re-
...astos
...ue se-
...itorial,
...uces
...Abril
...arillo."
...to el
...mici-
...uta-
...ay
...astos
...lo que
...torial.
...auton
...hues-
...ulti
...er de
...ous
...1890.=
...illo."
...umpli
...elctgun
...90-91
...ria y
...uel
...e ui-
...igente
...uido
...ta-

...ante que en la tarde de la misma se celebró la sesión de la Diputación provincial del día 22 de Abril de 1890. En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de la Excma Diputación, a veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron a la hora señalada en el salón de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sr D. Alvaro Elio, los Sres Diputados que al margen se expresan con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

...Señores
Presidente " Elio
" Trazarabal
" Salazar
" Carrillo
" Onate
" Guinea
" Palomares
" D.ª Eusta
Secretarios
" J.ª y Ballesteros
" J.ª Echavarrri
De gobierno
" Ramirez Olano

En la ciudad de Vitoria y casa Palacio de la Excma Diputación, a veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa, se reunieron a la hora señalada en el salón de sesiones de la misma, bajo la Presidencia del Sr D. Alvaro Elio, los Sres Diputados que al margen se expresan con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Leída lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

A las comisiones respectivas se encomendaron para uniformar los asuntos de nueva entrada.

Presentado por la comisión especial nombrada el 17 del actual, compuesta de los Sres Trazarabal, Salazar y Carrillo, un informe en el que se manifiesta, que cumpliendo con el encargo que se le confirió, han practicado las gestiones conducentes relativas a la celebración de la función religiosa que ha de dedicarse al insign y glorioso patrono de esta Provincia San Prudencio, y convenido en que la misma tenga lugar el domingo 27 del corriente a las diez de la mañana en la iglesia de San Pedro estando encargado de ocupar la sagrada cátedra el ilustrado orador Dr D. Felix Landa y advirtiéndole con tal motivo que agotada la congruación en el



[Handwritten signature]
ATHA-0AH-AOL-010-004

presupuesto del actual ejercicio para festejos por haberse aplicado a ella los gastos ordinarios de esta casa-Palacio, se está en el caso de acordar que de la partida consignada para imprevistos se satisfagan los de la función de que se ha hecho mérito; la corporación enterada aprobó cuanto por la referida Comisión se propone.

De la Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se aprobaron.

Expedientes de denuncia causada por D. Juan Zarate vendedor de vino a la exclusiva en el pueblo de Orinón.

Un informe emitido en los expedientes de denuncia causada por D. Juan Zarate vendedor de vino a la exclusiva en el pueblo de Orinón a su convecino D. Luciano Aboutoya por haber dado una botella de vino a D. Cipriano Landaluce, y que fue desconocida a D^a Petra Abolimero. Dice el informe.

"Excmo. Sr: La Comisión revisora de los expedientes en que ha entendido la provincial ha examinado el de denuncia causada por D. Juan Zarate vendedor de vino a la exclusiva en el pueblo de Orinón a su convecino por haber dado D. Luciano Aboutoya una botella de vino a D. Cipriano Landaluce, y que fue desconocida a D^a Petra Abolimero. - Visto el expediente de referencia, el acuerdo de la Comisión provincial de 9 del actual mes como la instancia de D. Luciano Aboutoya alzándose del mismo para ante la "Excm^a Diputación solicitando la revocación del mismo y - considerando que una vez que el denunciado confiesa que dio vino al D. Cipriano Landaluce, pero que lo hizo como regalo en atención a los servicios que le tenía prestados, no puede admitirse la excepción que alega, puesto que sentado aquel principio con facilidad podrían evadirse de las responsabilidades que señala la Instrucción de Presupuestos de provincia con perjuicio notorio de los que efectuaran remates a la exclusiva, los que intentaran verificarlo, la informante opina debe V. E. acordar y ratifique en todas sus partes el acuerdo dictado por la Comisión provincial desestimando la alzada de D. Luciano Aboutoya. - Este es el parecer de la informante, V. E. sin embargo acordará lo que conceptue procedente. - Victoria 22 de Abril de 1890. - Excmo. Sr: Alvaro Obis, - Dionisio de Ouate. - Juan D^o de Zúeta."

Otro en el expediente también de denuncia causada por D. Juan

Excmo. Sr: da por D. Salario de merced

El Ayuntamiento acuerdo de la comisión p^a p^a con residencia que a los m^o

Sobre expediente de denuncia causada por D. Juan Cruz Gusman, arrendatario de arbitrios a la exclusiva de carnes frescas de la villa de Navaridas.

Cruz Gusman, arrendatario del arbitrio con venta a la exclusiva de carnes frescas de la villa de Navaridas, a D^a Juana y D^a Catalina Hernandez por haber vendido a D^a Concepcion Navarrete dicho art^o al por menor. El informe es como sigue.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado el expediente de denuncia causada por D. Juan Cruz Gusman arrendatario del arbitrio con venta a la exclusiva de las carnes frescas de la villa de Navaridas a D^a Juana y D^a Catalina Hernandez, por haber vendido a D^a Concepcion Navarrete dichos art^o al por menor. - Visto el expediente de referencia, el acuerdo de la Comision provincial de 28 de Febrero ultimo por el que se declara a D^a Catalina Hernandez incurso en el pago de una multa de 50 pesetas, y la instancia presentada por D. Demetrio Reus, esposo de D^a Catalina, alrondose para ante la Excmo Diputacion, del acuerdo citado, alegando que su esposa no se dedica a la venta de carnes y que la que entregó a su prima Concepcion fue por via de regalo asi como que aquella no estuvo representada por el en el expediente citado. - Considerando que las mujeres casadas, no necesitan ser representadas en los expedientes administrativos cuando han incurrido en alguna falta, puesto que como sucede en el actual caso al presentar cualquiera denuncia contra aquellas deben responder por si mismas de los actos que ejecuten siendo por lo tanto improcedente la excepcion que alega el Sor Reus, la informante es de sentir debe V. E. acordar la confirmacion de lo resuelto por la Comision provincial en 28 de Febrero ultimo desestimando la pretension de D. Demetrio Reus. - V. E. sin embargo resolverá lo que estime mas acertado. Victoria 22 de Abril de 1890. - Excmo Sor. - Alvaro Obis. - Dionisio de Oñate. - Juan D^a de Busta."

El Ayuntamiento de Yécora, revocando un acuerdo de la Comision prov^o solicita se autorice p^a poder cobrar a varios contribuyentes con residencia en otros pueblos las cuotas que se les señalaron en el reparto de consumos.

Y el 2^o en la instancia producida por el Ayuntamiento de Yécora alrondose de un acuerdo de la Comision provincial, pidiendo se deje sin efecto aquel, y se le autorice el poder cobrar a varios contribuyentes que han trasladado su residencia a otros puntos las cuotas que se les señalaron en el reparto de consumos en el actual año económico. Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comision revisora de los asuntos que ha enten-

dido la provincial, ha visto la instancia producida por el Ayuntamiento de Tecom, con fecha 7 del actual alandose para ante V. E. de un acuerdo de la Comision de 11 de Diciembre ultimo, pidiendo se deje sin efecto y se le autorice para cobrar a varios contribuyentes que han trasladado la vecindad a otros puntos, las cuotas que se les señalaron en el reparto de censos girado en el actual año economico, fundado en que tienen representantes con casa abierta en dicha villa, o en otro caso se rebaje al municipio del contingente de sisa provincial 217 pesetas designadas o repartidas a los citados contribuyentes, aumentandolas a las localidades donde han trasladado su residencia, asi como los antecedentes de su rason; y considerando: 1º Que los reclamantes contra el reparto de referencia justifican en legal forma ser vecinos de otras localidades, y por consiguiente la Comision provincial, en el acuerdo recurrido, al declararse eliminan del mismo a los que contra el reclamaron, lo hizo en consonancia con lo prescrito para tales casos en la Instruccion de impuestos de Provincia: 2º Que en todos los municipios ocurren altas y bajas de consumidores durante el ejercicio, bien por ausencias, fallecimientos, traslado de vecindad, o bien por cumplir otros la edad de catorce años por lo cual no debe tomarse en consideracion la rebaja al Ayuntamiento del contingente a la sisa provincial; y 3º Que ha transcurrido con exceso el plazo de 30 dias que la Ley prescribe para interponer el recurso de referencia, desde el 12 de Diciembre en que se traslado al Ayuntamiento el acuerdo recurrido hasta el 10 del que rige en que se presento en esta Diputacion el escrito de alzada citado; la informante opina debe V. E. ratificar y confirmar en todas sus partes la resolucion de la Comision provincial de 11 de Diciembre ppdo y desestimar el recurso de apelacion suscrito en 7 del corriente por el Ayuntamiento de Tecom. = Asi es su parecer, V. E. sin embargo con mayores luces acordara lo que crea mas oportuno. = Victoria 22 de Abril de 1890. = Alvaro Elio. = Dionisio de Ouate. = Juan D. de Guesta."

Como los anteriores se aprobaron otros tres dictámenes evacuados por la Comision de Hacienda provincial en los asuntos siguientes. En la instancia presentada por D. Joaquin Martinez, ordinario

D. Joaquin
Kings en
el haber

Sobre exped
del camino
Morada

D. Joaquín Martines, solicita a
 tenga en cuenta para sus derechos pasivos,
 el haber de 1.750 pesetas.

trador de la Escuela práctica de Agricultura de la Provincia, so-
 licitando se tenga en cuenta para sus derechos pasivos, el haber de
 1.750 pesetas que disfrutaba hasta el 6 de Octubre de 1888, y sobre el
 que vino sufriendo hasta esta fecha el descuento del 3% para el Abon-
 tepio. El informe es como sigue

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda provincial, ha examinado
 la instancia presentada por D. Joaquín Martines y Lasaga, ad-
 ministrador de la Escuela Práctica de Agricultura de esta provin-
 cia, en solicitud de que se tenga en cuenta para sus derechos pasivos
 el haber de 1.750 pesetas que disfrutaba hasta el 6 de Octubre de
 1888, y sobre el que vino sufriendo hasta esta fecha el descuento del 3%
 para el Abontepio, y no el meldo de 1.500 pesetas que en la actua-
 lidad disfruta, y sobre el que sufre el descuento desde dicho 6 de
 Octubre, teniendo en cuenta que segun precedentes establecidos por
 V. E., no debe perjudicar al interesado el menor haber en efectivo
 metálico que disfrute en el nuevo empleo que se le ha conferido,
 siempre que sufra el descuento correspondiente sobre el haber que
 se ha de tener en cuenta para los derechos pasivos, maxime
 cuando sucede como en el caso actual, que si bien el haber en
 metálico es menor, disfruta en el nuevo cargo de habitacion y otros
 beneficios, con todo lo cual supere quiza al haber que disfruta-
 ba anteriormente; la informante opina debe V. E. declarar, que pa-
 ra los efectos de los derechos pasivos del interesado D. Joaquín Mar-
 tines, se tenga en cuenta el meldo de 1.750 pesetas que disfruta-
 ba como sobre guardola, pero con obligacion de contribuir al Abontepio,
 con el descuento del 3% sobre esta cantidad, y de satisfacer el mis-
 mo descuento que ha dejado de sufrir sobre 250 pesetas desde que em-
 pero a sufrirle sobre 1.500 pesetas hasta la fecha. -- Tal es el pare-
 cer de la informante; V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que
 mejor proceda. -- Vitoria 22 de Abril de 1890. -- L. de Frarasabal. --
 B. de Guinca."

Sobre expediente respecto a la construccion
 del camino que une las villas de Labrara y
 Moreda

En el expediente sobre construccion del camino que une las villas
 de Labrara y Moreda por estar relacionado con una instan-
 cia elevada por la Junta municipal de Labrara, solicitando
 que se suspenda el apremio decretado contra dicha Ayunta-

imiento por no haber satisfecho el 2º trimestre del contingente provincial. El informe dice así.

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda provincial ha examinado el expediente sobre construccion del camino que una las villas de Labrara y Moreda en 12 de Mayo ultimo, en solicitud de que se suspenda el procedimiento de apremio decretado contra dicho Ayuntamiento por no haber satisfecho el 2º trimestre del contingente provincial, y fundandose para ello en que tiene anticipadas cantidades para pago de los trabajos empleados en la construccion de dicho camino que son de cuenta de N.º.º. y que deben abonarse en pago de contribuciones. = Considerando que la Comision provincial en senon de 8 de Enero ultimo, al aprobar y elevar a decreto el informe del Sr Arquitecto de Provincia de 22 de Diciembre anterior, en el que se proponia entre otras cosas, que se hiciera saber al municipio recurrente, si se encontraba dispuesto a que el presupuesto de esplanacion que faltaba para unir el nuevo camino con el ya terminado de Oyon, se ejecutara de igual modo que lo ha sido el resto de la via, es decir adelantando los fondos necesarios para pago de los jornales semanales, a cuenta de las derramas provinciales, pero con la advertencia de que de conformarse, las cantidades que adelante, le seran abonadas a cuenta de dichas derramas, durante los ejercicios sucesivos, en vista de las que se consiguen en los presupuestos para vias de comunicacion. = Considerando que la Junta municipal de Labrara, en senon de 9 de Febrero ultimo, acordó por unanimidad conformarse en un todo, con el decreto referido de la Comision provincial. = Considerando que por lo que queda expuesto, el Ayuntamiento recurrente no tiene derecho, a que se le abone en el ejercicio actual lo que (en) adelante para pago de los jornales referidos; mas como quiera que, segun manifiesta el Sr Arquitecto estos ascenderian a unas 900 pesetas, y suponen que podra satisfacerse con la cantidad consignada en el ejercicio actual, para la construccion de caminos, si bien opina debe hacerse el abono al satisfacer el cuarto trimestre de contribucion; la informante opina debe N.º.º. declarar no haber lugar a lo solicitado por la Junta municipal de Labrara, y que puede abonarse la cantidad que au-

El Ayun
ca se le dispo
por industria
mucho de 1888

El Alcalde
Patilla solie
le exige por d
al pueblo o ayu

tiempo por jornales, al satisfacer el cuarto trimestre de contribución del actual ejercicio? - V. E. sin embargo con su elevado criterio resolverá lo más acertado. - Vitoria 22 de Abril del 89. - L. de Frarasabal. - B. de Guinea."

El Ayuntamiento de Asparrrena suplica se le dispense del pago de 1.242'52 pts. por industria y comercio del 3.º y 4.º trimestre de 1887-88

En la relación del Ayuntamiento de Asparrrena en suplica de que se le dispense del pago de 1.242'52 pts. por industria y comercio del tercero y cuarto trimestre de 1887-88, fundándose en la rebaja que desde 1888-89 se le hace. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr: La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la reclamación producida por el Ayuntamiento de Asparrrena en solicitud de que se le dispense el pago de 1.242'52 pesetas por industria y comercio del tercer y cuarto trimestre de 1887-88, fundándose en la rebaja que desde 1888-89 se le hace y - considerando que por acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Enero de 1888, se declaró que no podía accederse a la rebaja de la cuota solicitada para aquel ejercicio por hallarse ya rigiendo los presupuestos provinciales, pero que se tendría en cuenta para el año económico siguiente. - Considerando que el acuerdo de la Diputación de 25 de Noviembre último en que se reduce la cuota del Ayuntamiento reclamante para el año de 1888-89 y siguientes no puede tener efecto retroactivo. - Considerando que la cuota señalada al Ayuntamiento de Asparrrena por industria y comercio, se impuso sobre el mismo capital porque venia tributando en los años anteriores, habiéndose aplicado sobre este capital el acuerdo general que se adoptó de aumentar al 7% el cuatro que venia exigiéndose, la informante opina no haber términos hábiles para acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Asparrrena. - Es su parecer, V. E. no obstante con su superior criterio resolverá lo más justo. - Vitoria 22 de Abril de 1890. - L. de Frarasabal. - B. de Guinea."

El Alcalde de Barrio del pueblo de Portilla solicita que la cantidad que se le exige por dietas y demora se exija al pueblo o Ayuntamiento de Berganzo

De la Comisión de Hacienda municipal merecieron igual aprobación los informes que a continuación se detallan.

El 1.º emitido en la instancia elevada por el Alcalde de Barrio de Portilla en solicitud de que la cantidad de 37'50 pesetas que se le exigen por dietas y demora del 6% devengadas en el expediente de apremios contra el Ayuntamiento de Berganzo, debe hacerse a

este o' bien al pueblo del título de dicho Ayuntamiento respon-
sables, de la indicada cantidad, puesto que Portilla ha satisfe-
cho las cantidades que le han correspondido en la Depositaria
municipal. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal enterada
de la instancia elevada a V. E. por el Alcalde de Barrio de Porti-
lla en suplica de que, la cantidad de 37'50 pesetas que se le exi-
gen al recurrente por dietas y demora del 6% que se devengaron
en el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de
Berganzo, debe hacerse a' este o' bien al pueblo del título de dicho
Ayuntamiento responsables, de la indicada cantidad en aten-
cion a' que el de Portilla su preñido ha dado satisfaccion a' la
Depositaria municipal de las cantidades que le han correspon-
di- do segun se previene en la circular de 20 de Mayo de 1888, la
informante; Visto el expediente de su rason instruido por el Ayun-
tamiento de Berganzo acerca de la responsabilidad administra-
tiva en que pudieron incurrir algunas personas por su moro-
sidad en el pago a' las arcas provinciales; y considerando que los
individuos que constituyeron la Junta administrativa de Portilla
fueron declarados responsables por no haber dado ingreso a' la
cantidad respectiva de Hoja de Hermandad correspondiente al pri-
mer trimestre de 1888, es de opinion que no ha lugar a' lo solicita-
do por el Alcalde de Barrio recurrente. - V. E. no obstante acorda-
ra' como siempre lo mas acertado a' justicia. - Victoria 22 de Abril
de 1890. - L. de Trasarabal. - Tomas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

El 2º en la suscrita por el Alcalde de Ocio, solicitando se rele-
ve del pago de la cantidad que pueda corresponderle por la demora
del 6% perteneciente al 2º y tercer trimestre del ejercicio actual
en atencion a' la precaria situacion en que se encuentra el Ayunta-
miento su preñido. El informe es como sigue.

El Alcalde presidente del Ayuntº de Ocio
solicita el que se le releve del pago del 6% de
demora

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examina-
do la instancia elevada a V. E. por el Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento de Ocio en solicitud de que se le releve del pago en la
Tesoreria de Provincia de la cantidad que pueda corresponderle
por la demora del 6% perteneciente al 2º y 3º trimestre del ejer-

El Ayunta
Don las di

Gobernador
de del Ayuntº
de L. Acisclo
arbitrio, don
separa recien
do en el protoco
rino y una cu

cicio actual en atencion a la precaria situacion en que se encuentra el Ayuntamiento su presidido, la informante: Visto el artº 11 de la Instruccion para el procedimiento a deudores a la Hacienda provincial por el que se determina que los Ayuntamientos incurran en el 6% anual en concepto de demora a contar desde el dia 1º siguiente al de haber dado por terminado el periodo de la recaudacion voluntaria, opina que no ha lugar a deferir a lo que solicita el Alcalde recurrente. = V.E. no obstante acordara lo que estime mas arreglado a justicia. = Victoria 22 de Abril de 1890. = Excmo Sor. = D. de Trararabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

El Ayuntamº de Cripau se le com-
donen las dietas y demoras devengadas

El 3º en la producida por el Ayuntamiento de Cripau, en replica de que se le condonen las dietas y demoras devengadas hasta la fecha en los expedientes de apremios que contra el citado Ayuntamiento se siguen desde el mes de Octubre ultimo. El informe es el siguiente: "Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal ha visto la instancia elevada a V.E. por el Ayuntamiento de Cripau en replica de que se le condonen las dietas y demora que se hayan devengado hasta la fecha en los expedientes de apremios que se siguen contra aquel Ayuntamiento desde el mes de Octubre ultimo, y la informante teniendo en cuenta lo determinado en los artº 11 y 69 de la Instruccion para el procedimiento a deudores a la Hacienda provincial, y lo acordado por V.E. en sesion de 25 de Noviembre ppº, es de opinion que no ha lugar a la condonacion de las dietas y demoras que por el Ayuntamiento recurrente se solicitan. Tal es su parecer: V.E. no obstante acordara lo que estime mas conforme. = Victoria 22 de Abril de 1890. = D. de Trararabal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Por diligencias instruidas por el Alcalde del Ayuntº de Ligotia a instancia de D. Acisclo Salbidea, rematante de los arbitrios, denunciando a D. Eugenio Antepara vecino de Echaguen de haber entrado en el portigado de su casa 2 pellejos de vino y una cubeta de aguardiente

El 4º en las diligencias instruidas por el Alcalde del Ayuntamiento de Ligotia a instancia de D. Acisclo Salbidea rematante de los arbitrios de sisa de dicho municipio, denunciando a D. Eugenio Antepara vecino de Echaguen por introducir en el portigado de su casa, dos pellejos con vino y una cubeta de aguardiente, sin previo permiso. El informe dice asi:

"Excmo Sor: La Comision de Hacienda municipal, ha examinado las diligencias instruidas por el Alcalde del Ayunta-

miento de Bigotín, a instancia de D. Arcelio Salbidea, remu-
tante de los arbitrios de sisa de dicho municipio en el corriente
año económico, denunciando a D. Bustaquio Antepara vecino
de Echagüen por introducir el día 11 de Marzo último en el por-
tegado de su casa, dos pellejos con vino y una cubeta de aguardien-
te, sin previo aviso, y Remitendo que en la providencia adminis-
trativa dictada en 7 del actual por el Alcalde, de conformidad
con el parecer del Regidor Sindico, se declare improcedente la de-
nuncia de que se trata por hallarse probado que el Antepara
dio parte al Alcalde de Barrio de Echagüen de la introduccion
de los líquidos de referencia contra la cual apela para ante la
superioridad el denunciado, la informante es de sentir debe V. E.
ratificar y confirmar la providencia recurrida y desestimar la ape-
lacion interpuesta por D. Arcelio Salbidea. - Esta es la opinion
de la Comision; V. E. no obstante acordará lo que juzgue proce-
dente. - Victoria 22 de Abril de 1890. - L. de Grasasabal. -
Gomas Salazar. - Ventura M. Carrillo."

Con expediente de denuncia causada
por D. Ubaldo Martinen rematante del
impuesto de carnes consumibles en la villa de
Chalupidal contra D. Patricio Gil

al 3º en el expediente instruido ante el Sr. Alcalde del Ayun-
tamiento de Labastida, a instancia de D. Ubaldo Martinen
rematante del impuesto de carnes consumibles en aquella loca-
lidad durante el actual ejercicio, denunciando a D. Patricio
Gil, vecino de la misma por ocurrir en su ganado lanar dos bajas,
una por muerte violenta dada por un pastor a una oveja y
otra por venta de un cordero, hecha a D. Felipe Abitarte, sin
previo aviso. Dice el informe.

"Exmo Sr: La Comision de Hacienda municipal, se ha en-
terado del expediente instruido ante el Sr. Alcalde del Ayun-
tamiento de Labastida, a consecuencia de una instancia su-
rita en 6 de Marzo último por D. Ubaldo Martinen, rema-
tante del impuesto de carnes consumibles en aquella localidad
durante el actual ejercicio, denunciando a D. Patricio Gil
vecino de la misma, por ocurrir en su ganado lanar dos ba-
jas, una por muerte violenta dada por su pastor a una oveja
y otra por venta de un cordero hecha a D. Felipe Abitarte de
la propia vecindad, sin darle aviso segun se encarga en la

Se debe pregu-
nalar para el
Ayuntamiento
de Labastida
de Otero y Berge

condicion 9.^a del pliego de las que sirvieron de base para el arriendo. Resultando que la oveja fué muerta en los ultimos dias de Enero o principios de Febrero de este año. Resultando que el cordero vendido al Abitarte fué en 28 de Febrero. Resultando que el Sr. Alcalde en providencia administrativa dictada en 29 de Marzo, de conformidad con el parecer del Regidor Sindico, declara a D. Patricio Gil y Gil incurso en la multa de 12'50 pesetas y pago de dobles derechos, contra la cual se alza para ante la Diputacion el denunciado considerando que están justificadas plenamente por declaraciones de testigos las denuncias de referencia, pero los Sres. Alcalde y Sindico no han tenido presente al dictar la providencia recurrida que la denuncia de la oveja ha prescrito la accion por no haberse causado dentro del termino de los 8 dias que se dispone en el articulo 98 de la Instruccion de Presupuestos de provincia siendo por lo tanto improcedente. La Comision informante es de sentir debe V. E. acordar: 1.^o No haber lugar a la denuncia de la oveja por haber prescrito la accion para entablar la denuncia sobre ella: 2.^o Que se declare responsable a D. Patricio Gil y Gil al pago de la multa de 5 pesetas en que ha sido aprecioado el valor del cordero y a satisfacer dobles derechos, desestimando en este extremo el recurso de alzada interpuesto por el D. Patricio. = Tal es su parecer, V. E. sin embargo acordará lo mas acertado. = Victoria 22 de Abril de 1890. = L. de Guasazabal. = Tomas Salazar. = Ventura R. Carrillo."

Delos presupuestos ordinarios municipales para el ejercicio de 1890-91 de los Ayuntamientos de Ayala, Asparrrena, Berantevilla, Arroya, Baños de Ebro, Oteo y Berganzo.

Y el 6.^o 7.^o 8.^o 9.^o y 10.^o sobre los presupuestos ordinarios municipales para el próximo ejercicio, de los Ayuntamientos de Ayala, Asparrrena y Berantevilla, Arroya, Baños de Ebro, Oteo y Berganzo, siendo el tenor literal de dichos informes por su orden respectivos los siguientes.

"Excmo. Sr.: La Comision de Hacienda municipal, vistos los presupuestos ordinarios municipales de los Ayuntamientos de Ayala, Asparrrena y Berantevilla, para el próximo ejercicio de 1890-91, opinan porque V. E. les preste su aprobacion con la reserva ordinaria. = Tal es su parecer, V. E. no obstante con sus superiores luces acordará lo que contemple mas a proposito. = Victoria 22 de Abril de 1890. = L. de

Trasarabal. - Gornas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario municipal del Ayuntamiento de Abaya para el ejercicio de 1890-91, y opina porque V.E. lo apruebe con la reserva ordinaria y advertencias siguientes. - 1ª Los recargos a la propiedad para atenciones de Instruccion publica que figuran en el cap. V artº 1º han de pasar al artº tambien 1º del Cap. IX y sumados ambos no han de exceder del tipo autorizado en la Instruccion de impuestos. - 2ª Ha de rectificar al consignar los recargos por subsidio y hoja de hermandad haciendolo figurar este ultimo en el artº 1º del Cap IX y el 1º o sea el recargo a la industria y comercio. - Asi lo siente la informante, V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara lo mas acertado. - Victoria 22 de Abril de 1890. -

L. de Trasarabal. - Gornas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Baños de Ebro para el ejercicio de 1890-91, y sin perjuicio del superior criterio de V.E. es de parecer que procede su aprobacion con la reserva ordinaria y advertencia de que rectifique tanto en ingresos como en gastos las consignaciones por territorial, industria y comercio y arbitrios provinciales. - Casa Palacio de Provincia 22 de Abril de 1890. -

L. de Trasarabal. - Gornas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Otes para el ejercicio economico de 1890-91 y opina porque V.E. le preste su aprobacion con la reserva ordinaria, haciendolo presente a dicho Ayuntamiento que los recursos de leñas que propone no se entienden autorizados hasta que promovido el expediente en debida regla le sean concedidos por la Comision provincial. - Tales su parecer que tiene el honor de someter a la superioridad de V.E. para que con su mas ilustrado criterio se sirva acordar como siempre lo que considere mas procedente. - Casa-Palacio de Provincia 22 de Abril de 1890. - L. de Trasarabal. - Gornas Salazar. - Ventura B. Carrillo."

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha exami-

ATI
Gerion
provinci
de Ab-

Presidente

Secretario

De gobierno

Sobre prolongaci
hacermonte

uando el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Bergauro para el ejercicio económico de 1890-91 y aunque observe que tanto en ingresos como en gastos consigua 9 pesetas demás por propiedad y que las relaciones no se hallan autorizadas en debida forma, es de parecer que puede V. E. prestarle su aprobación previniendo a dicho Ayuntamiento que en lo sucesivo procure corregir las faltas que se indican. = En opinión la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración acordará lo mas justo y procedente para Palacio de Provincia 22 de Abril de 1890. = L. de Frases bal. = Tomas Salazar. = Ventura B. Carrillo."

Con lo que se levanto la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos

Alvaro Gilio

Andrei Kossak
J. Z. Kossak

Vicent E. S. Spina



Uredo flammula
Hans O

Harro D